



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe Diputada BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101, 123, 140 y 173 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INVESTIGUE A LA ALCALDESA DE CUAUHTÉMOC, ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO, POR LAS PROBABLES FALTAS ADMINISTRATIVAS EN QUE PUDO HABER INCURRIDO AL ORDENAR EL RETIRO DE LAS ESCULTURAS DENOMINADAS “MONUMENTO ENCUENTRO”, DERIVADO DE UNA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DISPOSICIONES NORMATIVAS Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL QUE RESULTEN APLICABLES. De conformidad con la siguiente:

ANTECEDENTES

En junio de 1955, en la colonia Tabacalera, ubicada en la actual Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, se conocieron dos figuras clave de la historia contemporánea de América Latina: Ernesto "Che" Guevara y Fidel Castro. Este encuentro marcó el inicio de una colaboración que culminaría en la Revolución Cubana, la cual derrocó al régimen de Fulgencio Batista en 1959. Dicha revolución



surgió como respuesta a un contexto de represión política, creciente desigualdad social y una fuerte dependencia económica de Cuba respecto a potencias extranjeras.

A finales del año 2017, se develaron dos estatuas de bronce en Jardín Tabacalera, dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc, de Ernesto “El Che” Guevara y Fidel Castro conmemorando que en la colonia se conocieron estas grandes figuras para la izquierda latinoamericana. La obra fue realizada por el artista Óscar Ponzanelli y fue nombrada como el “Encuentro”.

En 2018, fueron retiradas las estatuas por supuestas irregularidades por no tener autorización del Comité de Monumentos y Obras Artísticas en Espacios Públicos (COMAEP).

El 03 de noviembre de 2020, la COMAEP en su séptima sesión extraordinaria 2020, decidió que fueran reinstaladas las estatuas en el jardín Tabacalera, con 6 votos a favor y dos en contra.

El 16 de julio de 2025, la alcaldesa de Cuauhtémoc, Alessandra Rojo de la Vega, retiró las estatuas que representan un valor histórico en la relación entre México y Cuba por no existir, supuestamente, documentos que justifiquen la instalación de las estatuas y hacer cumplir la “ley”, lo cual es totalmente falso.

A propósito del hecho, el 17 de julio, nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum se pronunció en desaprobación del retiro del monumento, haciendo énfasis en su valor histórico: “Es un monumento histórico. Más allá de estar de acuerdo o no con uno u otro personaje, que tienen que ver con México”¹.

¹ "Está mal" el retiro de esculturas de Fidel Castro y 'El Che' en la Cuauhtémoc: Sheinbaum, La Jornada, consultada en el siguiente enlace electrónico:



PROBLEMÁTICA

Tanto nuestra Constitución Federal como la Constitución Política de la Ciudad de México reconocen el derecho al acceso a la cultura de todas las personas. En el ordenamiento local se establece además que el arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. Entre los derechos culturales, se encuentra el de acceder al patrimonio cultural, material e inmaterial, que es de interés y utilidad pública de los habitantes de la Ciudad.

Las Alcaldías tienen atribuciones y responsabilidades en esa materia. Por un lado, la Ley de Patrimonio Cultural, Natural Y Biocultural de la Ciudad de México señala que es atribución de cada Alcaldía preservar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su ámbito de competencia. Por otro lado, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que los titulares de las Alcaldías deben coadyuvar con las autoridades competentes en la salvaguardia del patrimonio cultural, natural y biocultural en su demarcación territorial.

Todo lo anterior pareció no ser tomado en cuenta por la Titular de la Alcaldía Cuauhtémoc, quien el 17 de julio de 2025 anunció el retiro de las esculturas de Ernesto “Che” Guevara y Fidel Castro, argumentando una presunta falta de permisos. El anuncio del retiro de las esculturas estuvo acompañado de un mensaje de la Alcaldesa en la red social X con una notoria carga ideológica: “Ni el Che ni Fidel pidieron autorización para instalarse en Cuba...y tampoco en la Tabacalera. Pero aquí sí se cumple la ley. Cuauhtémoc Libre” (sic).²

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/07/17/politica/esta-mal-el-retiro-de-esculturas-de-fidel-castro-y-el-che-en-la-cuauhtemoc-sheinbaum>

² Publicación de Alessandra Rojo de la Vega en la red social X, alojada en el siguiente enlace electrónico: <https://x.com/alessandrardlv/status/1945681387589365919?s=46>



Lo anterior, es falso porque en sesión extraordinaria, realizada el 03 de noviembre de 2020, la COMAEP autorizó la reinstalación de las estatuas en el jardín Tabacalera con mayoría calificada de 6 votos a favor y 2 en contra.

En la sesión, una integrante de la COMAEP, comentó que: “fueron los vecinos de la colonia Tabacalera quienes exigieron que la pieza se exhibiera en el parque. Asimismo, hizo énfasis en la importancia de la pieza en ese sitio, debido al hecho histórico que representa y comentó que los que mostraron su inconformidad son personas externas a la colonia”³.

En contraste con lo declarado por la titular de la Alcaldía Cuauhtémoc, Alessandra Rojo de la Vega, se puede constatar que el monumento sí contaba con el permiso emitido por la COMAEP para la instalación de las estatuas.

Los derechos culturales de las y los habitantes de la Ciudad de México no pueden depender de caprichos ideológicos de Alcaldes que desconocen la importancia histórica de los monumentos que forman parte del patrimonio cultural material de las demarcaciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo décimo cuarto, respecto al derecho al acceso a la cultura señala lo siguiente:

...

³ Recuperado del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del COMAEP realizada el 03 de noviembre de 2020, consultada en el siguiente enlace electrónico: <https://comaep.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60e/cac/1b6/60ecac1b63cb5251334035.pdf>



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. DTTO. 20
III LEGISLATURA

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

...

SEGUNDO. Que, la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 8, apartado D, numerales 1, 3 y 5, establece lo siguiente:

Artículo 8 **Ciudad educadora y del conocimiento**

A...

B...

C...

D. Derechos culturales

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

a) a c)...

d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;

e) a j)...

2...

3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales.

Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

4...



5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión

TERCERO. Que, la Ley de Patrimonio Cultural, Natural Y Biocultural De La Ciudad De México, en su artículo 17, establece lo siguiente:

Artículo 17. Corresponde a las Alcaldías, las atribuciones siguientes:

I a III...

IV. Preservar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su ámbito de competencia;

V a X...

CUARTO. Que, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 20, fracción décimo octava, establece lo siguiente:

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

...

XVIII. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y **cultural** dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;

...

QUINTO. Que, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 45, establece lo siguiente:

Artículo 45. Las personas titulares de las Alcaldías en materia de educación y cultura, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, también procurarán las acciones necesarias y oportunas para hacer efectiva la promoción, el reconocimiento, garantía y defensa de los derechos culturales de los habitantes de su demarcación territorial.

Asimismo coadyuvarán con las autoridades competentes en la salvaguardia del patrimonio cultural, natural y biocultural en su demarcación territorial.



SEXTO. Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 28, establece las siguientes atribuciones:

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XIII. Verificar el cumplimiento, por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y **Alcaldías** de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, **patrimonio**, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno de la Ciudad, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

...

XVI. Inspeccionar, vigilar y en su caso, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadísticas, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, con independencia del origen de los recursos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública de la Ciudad y demás materias que regulen los ordenamientos jurídicos aplicables. Procediendo en su caso a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o a través de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan



en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

...

XXXI. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas. Así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por si, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia y denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables;

...

XLVIII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

SÉPTIMO. Que, la Ley de Patrimonio Cultural, Natural Y Biocultural De La Ciudad De México, en su artículo 84, establece lo siguiente:

Artículo 84. Las y los funcionarios públicos que valiéndose de su cargo se beneficien indebidamente de un bien afecto al Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural, quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

OCTAVO. Que, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en su artículo 1°, establece:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de las Personas Servidoras Públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las



que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

NOVENO. Que, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en su artículo 57, establece:

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora pública que:

a) Ejercer atribuciones que normativamente no tenga conferidas; o

...

DECIMO. Conforme con el acuerdo con alfanúmerico COMAEP/CDMX/07EXT/02/2020 del Comité de Monumentos y Obras Artísticas en Espacios Públicos de la Ciudad de México se resolvió la reinstalación del “Monumento Encuentro”:

En relación a la propuesta de reinstalación del “Monumento Encuentro” (Alcaldía Cuauhtémoc), realizada por la Alcaldía Cuauhtémoc, los integrantes del Comité, se manifestaron por mayoría calificada (6 a favor y 2 abstenciones) a favor de:

- La reinstalación del “Monumento Encuentro” en el Jardín Tabacalera

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente punto de acuerdo:

PRIMERO - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INVESTIGUE A LA ALCALDESA DE CUAUHTÉMOC, ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO, POR LAS PROBABLES FALTAS ADMINISTRATIVAS EN QUE PUDO HABER INCURRIDO AL ORDENAR EL RETIRO DE LAS ESCULTURAS DENOMINADAS



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. DTTO. 20
III LEGISLATURA

“MONUMENTO ENCUENTRO”, DERIVADO DE UNA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DISPOSICIONES NORMATIVAS Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL QUE RESULTEN APLICABLES.

SEGUNDO - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO, PARA QUE SE ABSTENGA DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE ENAJENACIÓN, SUBASTA O DISPOSICIÓN DE LAS ESCULTURAS DENOMINADAS “MONUMENTO ENCUENTRO”, EN APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 22 días del mes de julio de 2025.

ATENTAMENTE

Brenda Fabiola Ruiz Aguilar

DIPUTADA BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR

Certificado de firma

22/07/2025 13:39

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 687FE893F8471454AA4F0832
Nombre y extensión: PPA Esculturas (Monumento Encuentro).pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 10
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
5b5a260cc692b3cc9f97055aa87bb717ac1313feae7ecb702f47a32c9a1687b
Huella digital del contenido del documento firmado:
539ce8bd5e3862aa53b56e3425c485cd9e913f0e98bb18893b8e8541166d277a

Nombre: Brenda Fabiola Ruíz Aguilar
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 189.146.156.95
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
22/07/2025 13:37

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
22/07/2025 19:39:01 UTC (22/07/2025 13:39:01 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
c8eab675-c2cf-4dae-ab87-679b68d17d59.cons
Huella digital contenida en la constancia:
539ce8bd5e3862aa53b56e3425c485cd9e913f0e98bb18893b8e8541166d277a

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Brenda Fabiola Ruíz Aguilar

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Método de notificación: Correo
Correo: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 687FE8D149C56548E37548F6
IP: 189.146.156.95

Fecha
Enviado: 22/07/2025
13:37:58
Aceptó Aviso de
Privacidad: 22/07/2025
13:38:58
Visto: 22/07/2025 13:38:58
Confirmado:
22/07/2025 13:38:58.38
Firmado:
22/07/2025 13:38:58.381

Firma con texto

Brenda Fabiola Ruíz Aguilar

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

